



Facultad de
Derecho
y Ciencias Sociales



SASJu
SOCIEDAD
ARGENTINA
DE SOCIOLOGÍA
JURÍDICA

**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

AGUA POTABLE: MÁS QUE UN DERECHO, UNA FUENTE DE VIDA.

PROTECCIÓN Y EFECTIVIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

SITUACIÓN EN TUCUMÁN.

Autores:

- Sonia Alejandra Farfán Vera. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT. E- mail: alejandra.farver@gmail.com
- Dra. María Dolores Suárez Larrabure. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT. E- mail: doloresuarezlarra@hotmail.com.
- Lucas Santiago Vidal. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT. E- mail: y lucasantiagovidal@gmail.com.

Comisión Nº 8: Estado, políticas públicas y derecho.

1. Introducción:

En el presente trabajo nos proponemos abordar el derecho al agua potable desde la perspectiva de los derechos humanos, teniendo en cuenta la regulación internacional y su correspondiente adecuación a nivel nacional en Argentina y provincial en Tucumán, como así también la recepción que ha tenido en los últimos años en las Constituciones latinoamericanas.

En primer lugar, para comprender todo lo que implica este derecho fundamental, se profundizará en su análisis poniendo énfasis en la importancia de su efectivización para la vida humana y las consecuencias negativas de la falta de ingesta de agua potable o ingesta



defectuosa de la misma por el incumplimiento de las empresas dedicadas a brindar el servicio, respecto de los estándares de calidad en el proceso de potabilización.

Desde el punto de vista sociológico, evaluaremos el rol del Estado mediante la implementación de políticas públicas al efecto, el uso de las herramientas legales para llevar a la justicia los reclamos que la sociedad y movimientos activistas realizan por medio de marchas y protestas, la falta de acceso al agua potable como una práctica discriminatoria hacia los sectores más vulnerables, entre otros aspectos. En tal sentido, es indispensable un análisis jurisprudencial del tema abordado.

2. Marco jurídico

Tomaremos como guía normativa de este trabajo la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; normas contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, atendiendo siempre a la interdependencia de los Derechos Humanos y a la jerarquía constitucional que tienen en nuestro país por el art. 75 inc. 22 de la Carta Magna, como su relación con el art. 4 de la misma. También será objeto de análisis la ley provincial de Tucumán N° 6.529 que regula en materia de concesión de los servicios de agua potable y recolección de efluentes cloacales en la provincia.

3. Marco teórico

En el proceso de construcción de los derechos humanos el objetivo es dar respuesta a las luchas de los pueblos por la dignidad y la valoración humana, lo cual se logra cuando los Estados los reconocen, los implementan y brindan mecanismos para que puedan ser exigibles en su caso, es decir, se institucionalizan. Hannah Arendt sostenía que el punto de partida de los derechos humanos es la constatación de que el derecho básico es el “derecho a tener derechos” (Arendt, 1954, 1996).

En un primer momento los derechos humanos se centraban en los derechos civiles y políticos, ya que eran necesarios para la formación del Estado y consolidación del



capitalismo. Luego con la revolución industrial y la revolución francesa, comienzan las luchas por nuevos derechos humanos y sociales, bajo el paradigma de igualdad y universalidad, ya que las sociedades tenían profundas desigualdades, la clase obrera tenía pésimas condiciones de vida y de trabajo generadas por el modelo liberal. Es entonces que a partir de mediados del siglo XIX se comienza a discutir en diversos congresos sobre las mejoras en las condiciones de trabajo, que fueron la base del derecho laboral y posteriormente de los derechos sociales, económicos y culturales. El debate se centraba sobre “la cuestión social” y el Estado asumió el rol de mediador buscando mejorar las condiciones laborales, pero las luchas sociales seguían enfocadas en las grandes diferencias que existían respecto a las desigualdades materiales que se traducían en una gran dificultad para acceder y sostener las necesidades básicas de vida. Lo que evidenció que el rol del Estado debía ser más activo. Con los años se fue ampliando la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios que cubren esas necesidades básicas, a fin de mejorar la vida de los trabajadores y de sectores sociales con ingresos insuficientes para hacer frente a su subsistencia, lo que fue plasmándose en las Cartas Magnas de diversos países y dieron lugar al llamado “Constitucionalismo Social”¹. Respecto a esto, aunque la gran mayoría de las Constituciones de América Latina², la de España y la de Portugal estén alineadas dentro del denominado constitucionalismo social, algunos partidarios de la doctrina tradicional consideran que los derechos sociales son normas programáticas, que no otorgan derechos subjetivos o que no resultan justiciables, haciendo una distinción entre obligaciones negativas (derechos civiles y políticos) y positivas (derechos sociales) del Estado, aun cuando éstas últimas estén contenidas en el texto constitucional, como implican una erogación de fondos, no podría el Poder Judicial imponerle al Estado obligaciones de dar o de hacer. Esta doctrina se supera ya que los derechos civiles no se agotan sólo con obligaciones negativas, muchos de estos derechos también necesitan erogaciones del

¹ Notas propias tomadas de la introducción al curso de “Derechos Económicos, Sociales y Culturales” dictado la Dirección Nacional de Cultura Cívica, de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

² Sólo analizaremos las Constituciones que se encuentran en el apartado 4.2: Uruguay, Ecuador, Bolivia, Costa Rica y México, por una cuestión formal reglamentaria de extensión de la presente ponencia.



Estado³, ya que de lo contrario su ejercicio carecería de garantía. Dentro del mismo análisis podemos decir que los derechos sociales también exigen obligaciones negativas, porque luego del acceso a ellos por parte de los titulares, el Estado debe abstenerse de realizar acciones o tomar medidas que lo afecten. En conclusión, tanto derechos civiles y políticos como sociales, económicos y culturales resultan justiciables, el Poder Judicial es competente para atender los reclamos sobre éstos y para exigir al Estado un rol activo, es decir, que repare la violación de los derechos sociales aunque se pongan en juego sus recursos presupuestarios y se afecte el diseño o ejecución de políticas públicas al efecto (Abramovich y Courtis, 2009).

Consideramos que para el correcto diseño de políticas públicas además de una mirada meramente legal, es importante realizar investigaciones sociológicas sobre el contexto en el que se deben aplicar y sobre el acceso a la justicia para exigir su cumplimiento. Hablar de políticas públicas es hablar de la acción realizada por la autoridad pública con el fin de tratar una situación que es percibida como problemática y que lleva consigo una cuestión de decisión y de implementación. Cuando trabajamos el tema desde la sociología seguimos los aportes de Emilio Durkheim, quien considera que el Estado es un órgano de pensamiento social, de manera que la democracia se basa en una relación comunicativa entre el Estado, como órgano específico, y la sociedad en la complejidad de los elementos que la componen.

Interesa destacar que la formación de su pensamiento social crítico está influenciada por el pensamiento alemán de su tiempo. Durkheim realizó un viaje de estudios a Alemania en el curso académico de 1885-1886. De ahí recibió la influencia de pensadores situados en el movimiento de reforma social como Albert Schaeffle, Wagner y Schmoller⁴, todos ellos vinculados al llamado “socialismo de cátedra”.

Durkheim señala que el problema de la cohesión social se manifiesta de modo realmente distinto en los tipos de sociedad contrapuestos basados en la *solidaridad mecánica* y en la *solidaridad orgánica*, con el trasfondo del análisis de los fenómenos

³ Como la actividad administrativa, servicios de catastro, de registración de inmuebles, la protección frente a interferencias ilícitas del propio Estado, la eventual imposición de condenas, el ejercicio del poder de policía, la cantidad de acciones del Estado para garantizar el pleno ejercicio del derecho político al voto, etc.

⁴ GIDDENS, A. (1977) *El capitalismo y la moderna teoría social*, Barcelona, Editorial Labor, pag. 127 y ss.



colectivos. La solidaridad mecánica es la propia de un tipo social caracterizado por un sistema de segmentos homogéneos y similares entre sí, donde no hay, o es muy escasa, la división del trabajo social, es una sociedad basada en una fuerte conciencia colectiva y en un Derecho esencialmente represivo para hacer frente a las conductas desviantes. Por el contrario, las sociedades orgánicas, se caracterizan por una acusada división del trabajo y una diferenciación que se ve acompañada, sin embargo, de una interdependencia funcional. En ellas –como tipo social ideal– se refuerza la autonomía individual, y se debilita la homogeneidad y la conciencia colectiva. Este tipo de sociedades orgánicas diferenciadas producen solidaridad orgánica, y en cuyo marco la cuestión social es reflejo de falta de cohesión, que sólo puede restituirse a base de solidaridad orgánica positiva, capaz de garantizar la armonía social. Allí aparecen las políticas públicas que permiten que a través del Estado se brinden servicios esenciales a la sociedad como es el agua potable.

Por otro lado, es importante señalar que nuestro aporte como estudiosos del Derecho, no debe agotarse en escribir o teorizar sobre los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, sólo leyendo desde una biblioteca o una computadora. Debemos involucrarnos a través de otras acciones positivas. Recordemos que Felipe Fucito, citando a Calamandrei (1921) nos remarcó la importancia del diario contacto con la realidad del derecho en acción (Fucito, 1999: 530).

4. Análisis normativo

El 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, sometió a votación la Resolución 64/292, con 122 votos a favor⁵, 0 votos en contra y 41 abstenciones se reconoció explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, reafirmando que son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacional para ayudar a los países, en particular a los que se encuentran en vías de desarrollo, a brindar a toda la población un suministro de agua potable y saneamiento asequible. El derecho humano al agua potable es indispensable para vivir dignamente y constituye condición previa para la realización de otros derechos

⁵ Argentina votó de manera afirmativa.



humanos, ya que los mismos están íntimamente relacionados con otros derechos esenciales para la vida, como la alimentación o la salud. Es responsabilidad de los Estados promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes, están relacionados entre sí y deben tratarse de forma global, de manera justa, equitativa y en pie de igualdad. No obstante el reconocimiento expreso, este derecho ya se entendía dentro de los arts. 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, relativos al derecho a la vida y a una vida digna⁶; en los arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativos al derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud⁷; en el art. 14.2. de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer⁸; el art. 24 de la Convención de los Derechos del Niño⁹; en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰, entre otras disposiciones de Derecho Internacional.

Paralelamente al ámbito de los tratados, cuyo contenido es vinculante para los Estados que lo ratifican, ya en el año 1977 tuvo lugar en Mar del Plata, la primera Conferencia de la ONU sobre el Agua, y en ella se declaró el derecho de todos los pueblos

⁶ DUDH. Art. 3: “Toda persona tiene derecho a la vida. Art. 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. Fecha de consulta: 10/07/16.

⁷ PIESC. Art. 11: “Derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” y art. 12: “Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Fecha de consulta 10/07/16.

⁸ CETFDCM. Art. 2.: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales (...) y en particular le asegurarán el derecho a: (...) h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”. Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. Fecha de consulta: 10/07/16.

⁹ CDN. Art.24: “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente”. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>. Fecha de consulta: 10/07/16.

¹⁰ CDPD. Art. 2: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios...”. Disponible en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>. Fecha de consulta: 10/07/16.



de acceder a agua potable en las cantidades y calidad correspondientes a sus necesidades básicas. Más adelante, en el año 1994, en la Conferencia de El Cairo sobre Población y Desarrollo, los Estados señalaron que el derecho a un nivel adecuado de vida incluye los servicios adecuados de agua y saneamiento. Han sido muchos los documentos de Naciones Unidas que han reiterado la necesidad de poner en la agenda del desarrollo el acceso al agua potable (ej.: la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Declaración de Río en 1992 y la Conferencia sobre asentamientos Humanos Hábitat en 1996).

Es importante destacar que el anteproyecto del Código Civil y Comercial argentino¹¹, en su art. 241 trataba el Derecho fundamental de acceso al agua potable, estableciendo que “todos los habitantes tienen garantizado el acceso al agua potable para fines vitales”, pero fue eliminado del proyecto aprobado por el Senado Nacional el 28 de Noviembre de 2013¹². La ley 26.994 (B.O. del 08/12/14) aprueba el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación con vigencia desde el 1º de Agosto de 2015, que en su art. 1 establece regula en materia de fuentes y aplicación “los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte”.

4. 1. Objetivos de Desarrollo del Milenio y Objetivos de Desarrollo Sostenible

“Un agua potable segura y un saneamiento adecuado son cruciales para la reducción de la pobreza, para un desarrollo sostenible y para lograr todos y cada uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio”.

Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas.

El 8 de septiembre de 2000, 189 países miembros de Naciones Unidas firmaron en Nueva York la Declaración del Milenio. Tras hacer un diagnóstico de cuáles eran los mayores problemas para la humanidad, se estableció un conjunto conciso de objetivos y metas cuantificables a alcanzarse en el año 2015, con los correspondientes indicadores numéricos internacionalmente convenidos, a partir de los cuales se puede evaluar el

¹¹ Disponible en <http://www.iprofesional.com/adjuntos/pdf/2012/03/358316.pdf>. Fecha de consulta: 03/09/16.

¹² FIOCHETTA, Laura: *Una reforma del Código Civil con puntos que hacen Agua*. Fecha de nota: 04/12/13. Disponible en <http://www.universidad.com.ar/una-reforma-del-codigo-civil-con-puntos-que-hacen-agua>. Fecha de consulta: 03/09/16.



progreso general. Dentro del objetivo N° 7 “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente”, una de las metas era: reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.

Se ha cumplido la meta mundial de los ODM del agua potable, cinco años antes de lo programado: Entre 1990 y 2015, la proporción de la población mundial que tiene acceso a una fuente mejorada de agua potable ha aumentado de 76% a 91%, superando la meta en el 2010. Más de la mitad de la población mundial (58%) ahora disfruta de este nivel más alto de servicio. Entre 1990 y 2015, la proporción de la población mundial que usa instalaciones sanitarias mejoradas ha aumentado de 54% a 68%. Esto significa que 2.100 millones de personas han obtenido acceso a instalaciones sanitarias mejoradas desde 1990¹³.

Aunque el derecho al agua y el saneamiento ya estaba implícito en muchos textos internacionales, y son muchas las declaraciones y los compromisos que lo han abordado su reconocimiento explícito en el 2010 representa un hito de gran importancia en la promoción, defensa y garantía del mismo. Este reconocimiento incide directamente en los requisitos administrativos y procesales para acceder a su defensa, cualquiera sea la calidad del concesionario (privado o estatal), así como el acceso efectivo a la justicia para actuar frente a sistemas de provisión de agua y saneamiento deficientes, cuando se plantean –entre otros-, conflictos atinentes: a) La interrupción o desconexión arbitraria o injustificada; b) Los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua y saneamiento; c) El suministro del agua no apta para consumo humano; d) La contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud humana y el ambiente y e) La ausencia de regulación y control eficaz de los servicios de suministro de agua y saneamiento (Morales Lamberti, 2013).

En opinión de Naciones Unidas, el año 2016 presenta una oportunidad sin precedentes para que los países y los ciudadanos del mundo emprendan un nuevo camino para mejorar las vidas de las personas en todas partes¹⁴. Los países han adoptado un nuevo programa de desarrollo sostenible y un nuevo acuerdo mundial sobre el cambio climático,

¹³ Objetivos de Desarrollo del Milenio: informe de 2015 de Naciones Unidas. Disponible en: http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf. Fecha de consulta: 10/07/16.

¹⁴ Objetivos de Desarrollo Sostenible: 17 objetivos para transformar nuestro mundo. Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>. Fecha de consulta 02/09/16.



luego del informe 2015 de los Objetivos del Milenio, la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción que cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, reconociendo que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible. Con ellos se pretende retomar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y lograr lo que con ellos no se consiguió.

Los Jefes de Estado y Altos Representantes, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015, con motivo del septuagésimo aniversario de la Organización, acordaron los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible de alcance mundial, donde el Objetivo N° 6 es: garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos para 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones vulnerables; mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar (...); aumentar sustancialmente la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir sustancialmente el número de personas que sufren de escasez de agua; poner en práctica la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda. Para 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos. Para 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, incluidos el acopio y almacenamiento de agua, la desalinización, el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, el tratamiento de aguas residuales y las tecnologías de reciclaje y



reutilización; apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento¹⁵.

4.2. Legislación comparada

Teniendo en cuenta los procesos sociales y políticos de América Latina contra la pobreza y la desigualdad socioeconómica de sus países, se observa un avance paulatino en el reconocimiento del acceso al agua potable como derecho humano fundamental plasmado en sus Constituciones.

La Constitución de la República Oriental del Uruguay, en su art. 47 establece que “la protección del medio ambiente es de interés general (...) El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales” asimismo, dispone que todas las concesiones que vulneren las disposiciones respectivas al agua potable deberán ser dejadas sin efecto¹⁶.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en su art. 12 dentro del Capítulo “Derechos del buen vivir”, sección primera “Agua y alimentación”, dispone que “el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”¹⁷.

En Bolivia, durante el año 2009, luego de la denominada “Guerra del Agua”, acontecimiento durante el cual el pueblo boliviano salió a la calle para manifestarse en contra de la privatización del servicio, se promulgó una nueva Constitución Política donde en el título II de “Medio ambiente, recursos naturales, tierra y territorio”, capítulo quinto regula lo atinente a los recursos hídricos. El art. 373 consagra que “El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad,

¹⁵ Objetivo 6: garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Disponible en: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>. Fecha de consulta: 02/09/16.

¹⁶ Disponible en http://movusuruguay.org/?page_id=347. Fecha de consulta: 16/07/16.

¹⁷ Disponible en http://www.derecho-ambiental.org/Derecho/Legislacion/Constitucion_Asamblea_Ecuador_1.html. Fecha de consulta 16/07/16.



complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley. Art. 374. “El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Art. 375 “Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades. (...) El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población”¹⁸ entre otras disposiciones del capítulo mencionado.

Costa Rica en 2012 mediante una reforma a su Constitución Política¹⁹ reconoció en su art. 50 bis que “el agua es un recurso natural finito esencial para la vida. El acceso al agua potable en condiciones de cantidad y calidad adecuadas y el alcantarillado sanitario es un derecho humano fundamental...” toda persona tiene derecho al agua potable de forma suficiente, segura, física y económicamente asequible y que será prioridad el

¹⁸ Disponible en <http://www.consuladoboliviano.com.ar/portal/node/119>. Fecha de consulta: 18/07/2016.

¹⁹ Nota: “Costa Rica: Diputados dictaminan reforma constitucional al agua” de fecha 03/10/12. Disponible en <http://www.fanca.co.cr/?art=1058>. Fecha de consulta: 18/07/16.



abastecimiento del agua a las poblaciones. Asimismo se adiciona un penúltimo párrafo al inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política que indica que será la Asamblea Legislativa la encargada exclusivamente de decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. Agrega el nuevo texto que las aguas son un bien de dominio público que pertenecen a la Nación y no podrán salir definitivamente de su dominio; su uso y explotación se regirá por lo que establece la ley.

En igual sentido, en la Constitución Política de México durante el año 2012, en el Título Primero, Capítulo I “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, se adicionó al art. 4 que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”²⁰.

En nuestro país, mediante la reforma constitucional de 1994 se otorgó jerarquía superior a las leyes, a tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en el art. 75 Inc. 22 y se reconoció en el art. 4 “el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”, aunque no se ha mencionado expresamente al recurso del agua.

4.3. Regulación en la provincia de Tucumán

La ley 6.529 (B.O. del 02/02/94) regula en materia de concesión de los servicios de agua potable y recolección de efluentes cloacales de la Provincia de Tucumán²¹. Los usuarios tienen múltiples derechos, entre los que podemos mencionar:

a) Exigir los niveles de calidad. Recurrir ante el Ente Regulador de Servicios de Agua y Cloacas de Tucumán (ERSACT) quien ejerce el poder de policía referido a regulación y control del servicio de agua potable, cuando el nivel de servicio sea inferior al establecido.

b) Recibir información general sobre todos los servicios.

²⁰ Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=>. Fecha de consulta: 19/07/16.

²¹ Marco regulatorio de la concesión de los servicios de provisión de agua potable y recolección de efluentes cloacales de la provincia de Tucumán. Disponible en <http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/consolidadas/L-6529-consolidada.pdf>. Fecha de consulta: 11/07/16.



c) Denunciar ante el Ente Regulador cualquier conducta irregular u omisión del Concesionario o de sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios o dañar el medio ambiente.

Además establece que se deben mejorar los niveles de calidad y cobertura, los Concesionarios deben cumplir obligatoriamente las metas de inversión en rehabilitación y/o renovación de instalaciones existentes y de ampliación o expansión. La provisión del servicio de agua potable por conexión domiciliaria será considerada obligatoria para todos los usuarios que residan en centros urbanos o poblaciones rurales concentradas. En el anexo IV, establece las normas mínimas de calidad de agua, entre las que figura en características químicas: arsénico al valor de mg/l 0,05. También establece la forma de fijar las tarifas correspondientes, a este respecto: según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el coste de agua no debería superar el 3% de los ingresos de la unidad familiar.

5. Situación en Tucumán

Los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 permiten conocer que 32.777.819 personas en todo el país disponían de agua de red, lo que se traduce en un 16,4% más que en el año 2001. En el siguiente cuadro podemos observar los resultados de la materialización del derecho de acceso al agua potable y saneamiento en la provincia, por medio de las políticas públicas implementadas al efecto.

Viviendas por Municipio ²² en el año 2001 / 2010	Viviendas con agua de red pública				Viviendas con cloacas			
	2001		2010		2001		2010	
Aguilares 7.202 / 8.840	6.769	94,0%	8.517	96,3%	3.641	48,7%	6.258	74,5%
Alderetes 7.786 / 10.565	6.459	83,0%	9.482	89,7%	480	3,2%	452	4,5%
Banda del Río Salí 13.191 / 16.248	11.311	85,4%	14.075	86,6%	2.529	19,1%	3.540	22,8%

²² Tomamos en cuenta casas de tipo A y B, rancho, casilla, departamento, piezas en inquilinato, local no construido para habitación y vivienda móvil para el cálculo total de viviendas tanto de ciudades como de comunas rurales. Un porcentaje bajo cumple con los requisitos para ser considerada “vivienda digna”, al respecto remitimos a nuestra ponencia “Análisis de una nota de desigualdad: acceso a la vivienda digna. Aproximación a la problemática habitacional. Marco normativo, políticas públicas y desarrollo teórico-práctico” presentada en el XVI Congreso Nacional y VI Latinoamericano de sociología jurídica.



Bella Vista 3.477 / 4.640	3.394	97,6%	4.086	94,5%	608	16,9%	1.078	26,0%
Buruyacu 447 / 584	406	89,4%	562	96,2%	0	0,0%	65	14,3%
Concepción 10.530 / 13.107	10.338	98,2%	12.845	98,0%	6.759	61,1%	10.047	15,5%
Famaillá 6.259 / 8.019	5.264	84,1%	7.257	90,5%	2.196	33,4%	3.620	47,3%
Graneros ²³ 1.122 / 1.675	523	46,6%	1.013	71,3%	0	0,0%	0	0,0%
Juan Bautista Alberdi 5.018 / 6.212	4.559	90,9%	5.672	91,3%	3.197	60,9%	4.123	70,7%
La Cocha 1.422 / 1.989	1.296	91,1%	1.843	92,7%	0	0,0%	0	0,0%
Las Talitas 10.555 / 13.072	8.027	76,1%	10.621	81,3%	366	3,5%	476	0,3%
Monteros 5.422 / 6.676	5.320	98,03 %	6.541	97,98 %	2.882	53,10 %	4.343	65,05 %
San Isidro de Lules 5.765 / 7.368	4.108	71,3%	7.029	95,4%	2.311	37,3%	4.472	63,9%
San Miguel de Tucumán 6.259 / 8.019	5.264	84,1%	7.257	90,5%	2.196	33,4%	3.620	47,3%
Tafí del Valle 879 / 1.130	715	81,3%	1.044	92,4%	0	0,0%	0	0,0%
Tafí Viejo 10.659 / 14.108	9.763	91,6%	13.296	94,2%	5.636	52,9%	8.565	62,9%
Trancas 1.489 / 2.555	1.216	81,7%	1.825	86,5%	0	0,0%	0	0,0%
Yerba Buena 11.034 / 14.350	9.968	90,3%	12.715	88,6%	281	2,4%	3.587	25,7%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de diagnósticos municipales del año 2015 de la Secretaría de Estado de gestión pública y planeamiento de Tucumán, basados en el censo 2001-2010, INDEC.

Este cuadro nos servirá de base para observar los futuros progresos en la problemática planteada luego de que se realice el próximo censo nacional. Sin duda es alarmante observar los valores bajos de ciertos porcentajes, así como las múltiples diferencias entre los municipios. Es llamativo que en la Capital de la provincia en el año 2010 sólo el 43,7 % de las viviendas tiene servicios de cloacas y en Yerba Buena que es la zona residencial de la ciudad solo el 25,7% lo cual entre otros aspectos es consecuencia de

²³ Graneros en cuanto a la existencia de cloacas y gas en red, no se encuentra relevado.



un alto nivel en la construcción sin la adecuación urbanística y del servicio al que nos referimos. Lo que denota la necesidad de seguir trabajando en el diseño de políticas públicas efectivas.

6. Importancia del agua para la salud

El agua es primordial e insustituible para la vida, su explotación y distribución ha propiciado el progreso o la decadencia de las comunidades humanas y, por lo tanto, resulta de vital importancia su cuidado y conservación. Los derechos humanos tienen una existencia intrínseca en las personas, se trata de los valores y garantías necesarias para la existencia, bienestar y desarrollo del individuo, los cuales por ninguna circunstancia deben ser negociables o renunciables²⁴. Según la Organización Mundial de la Salud, una persona precisa entre 50 y 100 litros de agua al día para satisfacer sus necesidades básicas²⁵.

El agua forma parte del 70 % del peso del cuerpo humano y una persona que no bebe agua puede morir por deshidratación, ya que aumenta el esfuerzo cardiovascular, lo que puede contribuir a la mortalidad de pacientes hospitalizados (Weinberg et al., 1994), además las personas pueden perder hasta el 10% del peso corporal en forma de agua, más aún si padecen fenómenos de estrés orgánico. Deshidrataciones superiores al 10% del peso corporal requieren asistencia médica para poder recuperarse (Adolph, 1947). El consumo de agua es necesario para el metabolismo y para el funcionamiento normal de las funciones fisiológicas, pudiendo proporcionar minerales esenciales como el calcio o el magnesio (Martínez Álvarez, 2008). El cerebro está compuesto por un 95 % de agua, la sangre por un 82% y los pulmones por un 90%, una disminución de un 2% del peso corporal o más se acompañan de una función mental disminuida (Epstein et al., 1980), como la pérdida momentánea de la memoria o dificultad en enfocar la mirada en objetos o letras pequeñas²⁶. Un déficit del 4% ocasiona dolores de cabeza, irritabilidad, somnolencia y graves

²⁴ JACOBO Marín, D.: *El acceso al agua en México ¿un derecho humano?*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, noviembre 2010. Disponible en www.eumed.net/rev/cccss/10/. Fecha de consulta: 11/07/16

²⁵ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (ONU-DAES), http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/facts_and_figures_human_right_to_water_spa.pdf. Fecha de consulta: 11/07/16.

²⁶ MARTÍNEZ ÁLVAREZ, JR.: *Recomendaciones de bebida e hidratación para la población española*, en Nutrición clínica y dietética hospitalaria, 2008. Disponible en [http://www.nutricion.org/publicaciones/revistas/NutrClinDietHosp08\(28\)2_3_19.pdf](http://www.nutricion.org/publicaciones/revistas/NutrClinDietHosp08(28)2_3_19.pdf). Fecha de consulta: 11/07/16.



dificultades de concentración. El agua se comporta como un lubricante en casi todos los procesos del cuerpo, sobre todo en la digestión. También lubrica las articulaciones y los cartílagos para el movimiento corporal, al deshidratarnos el agua se aleja de las articulaciones para regar otras zonas del cuerpo más importantes, lo que puede causar dolor y conducir a lesiones y artritis. Ya sea a través del sudor o de la orina, el agua ayuda a reducir las toxinas que se acumulan en nuestro cuerpo, previene el estreñimiento, puede reducir el riesgo de cáncer de colon en un 45 % y el de vejiga en un 50%²⁷. Con lo cual la falta de consumo de agua genera enfermedades sociales estructurales.

Las enfermedades de origen hídrico pueden ser aquellas **a)** transmitidas por el agua como: cólera, fiebre tifoidea, poliomielitis, meningitis, hepatitis y diarrea, **b)** con base u originadas en el agua: causadas por agentes patógenos presentes en el agua y en las heces, como virus, bacterias, protozoarios y helmintos, es decir gusanos. Las bacterias entran en un nuevo huésped comúnmente por ingestión de agua o alimentos contaminados, los protozoarios como la entamoeba histolytica y la giardia lamblia se albergan en el tracto intestinal, donde pueden causar enfermedades diarreicas o disenterías. Los helmintos una vez ingeridos permanecen en el intestino humano y sus huevos o larvas son excretados y si permanecen en el suelo de ½ a 6 semanas pueden ser infecciosos, infectan a las personas a través de la ingestión de alimentos contaminados, además pueden causar reinfección penetrando a través de la piel, usualmente de los pies, y **c)** vinculadas a la escasez de agua dulce y saneamiento deficiente como: tracoma, dermatitis de contacto, etc. Estas enfermedades pueden controlarse con una mejor higiene, para lo cual es imprescindible disponer de suministros adecuados de agua potable, un abastecimiento mejorado en calidad como en cantidad y condiciones de saneamiento adecuadas²⁸.

Las inequidades persistentes en la distribución de la riqueza, en el acceso y utilización de los servicios públicos se reflejan en los resultados de la salud de manera negativa. Estos factores son los principales obstáculos para el desarrollo humano inclusivo, ya que obstaculizan las estrategias de lucha contra la pobreza, así como la unidad social. El

²⁷ AC Policlínicas, http://policlinicasac.com/index_hide.php/importancia-del-agua/. Fecha de consulta: 03/09/12.

²⁸ OBENG, L. Banco Mundial y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Información y capacitación en abastecimiento de agua y saneamiento de bajo costo*, guía para participantes. Disponible en <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd68/020610/020610-00.pdf>. Fecha de consulta: 04/09/16.



contexto socioeconómico y político que abarca el conjunto amplio de aspectos estructurales, culturales y funcionales de un sistema social, ejerce una poderosa influencia formativa en los patrones de estratificación social y, por lo tanto, en las oportunidades de salud de la población. Además de reconocer la repercusión de estos determinantes sociales sobre la salud de las personas, es necesario considerar los mecanismos por los cuales las políticas redistributivas, o la falta de ellas, pueden configurar los propios determinantes sociales de la inequidad en esta materia. La urbanización no planificada es otro factor determinante en las desigualdades sociales al exponer a los residentes a una escasez de los servicios básicos, el desarrollo urbano incontrolado puede aumentar la propagación de entornos que no son propicios para la salud²⁹.

7. Límite tolerable de arsénico en agua para consumo humano

La OMS, en la Guía de Calidad para el Agua Potable del año 1993³⁰, redujo el valor guía de arsénico en agua de 0,05 mg/l a un valor de 0,01 mg/l, basándose en un estudio realizado en 1986 sobre evaluación de riesgo por el Foro de Evaluación de Riesgo de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA). Por el riesgo carcinogénico para el ser humano en piel y algunos órganos internos (pulmón, hígado, riñón y vejiga), en los últimos años se advierte una tendencia general en países industrializados a reducir los límites máximos permitidos de arsénico en agua de bebida. El valor permitido de arsénico en el Código Alimentario Argentino fue de 0,05 mg/l hasta 2007, luego se modificó acorde a lo establecido por la OMS, al valor de 0,01 mg/l. El arsénico es cancerígeno (del grupo A) debido a la evidencia de sus efectos adversos sobre la salud, la exposición a 0,05 mg/l puede causar 31,33 casos de cáncer de piel por cada 1.000 habitantes. Entre los efectos tóxicos por consumo de agua con altos contenidos de arsénico pueden mencionarse: hiperpigmentación, hiperqueratosis, enfermedad del Black Foot (escoriaciones oscuras en los pies) gangrena, cáncer de piel, cirrosis, problemas de reabsorción renal, afectación a los glóbulos blancos, abortos espontáneos, neuropatía periférica, parálisis, pérdida de la audición, inhibición de algunas enzimas, inhibición de la

²⁹ *Determinantes e inequidades en salud*, Salud en las Américas edición 2012. Disponible en: http://www.paho.org/saludenlasamericas/index.php?option=com_content&view=article&id=58%3Ahealth-determinants-and-inequalities&catid=24%3Achapters&Itemid=165&lang=es. Fecha de consulta: 03/09/16.

³⁰ http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowsres.pdf. Fecha de consulta 12/07/16.



fosforilación oxidativa y daños al intestino, entre otras. En Argentina el problema se empezó a conocer hace más de 50 años, cuando epidemiólogos de Córdoba y otras provincias asociaron daños a la piel con la presencia del arsénico en el agua de bebida. En el país es el principal contaminante del agua, en el 2010 había cuatro millones de personas con posibilidad de contaminarse con arsénico (Litter, 2010). Eso implica que aproximadamente el 10% de la población está en riesgo.

8. Análisis de jurisprudencia

En la causa “Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo”, se discutían los niveles de arsénico del agua que ponían en riesgo la salud de la población del partido de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires. Se habían planteado dos cuestiones: 1) La naturaleza colectiva del derecho al agua, así como también el tipo de proceso más eficiente para su efectivización y, 2) La protección que en el ordenamiento normativo Nacional e Internacional se brinda al acceso al agua potable.

Siguiendo la doctrina precedente del fallo “Halabi, Ernesto c/ PEN ley 25.873 y decreto 1563/04 s/ amparo”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que los jueces de grado habían tramitado el caso como si fuera una acumulación de procesos individuales cuando en realidad se trata de un proceso colectivo, toda vez que se procura la protección de un derecho de incidencia colectiva referido a uno de los componentes del bien colectivo “ambiente”, que es el agua potable. Los jueces deben buscar soluciones procesales que utilicen las vías más rápidas a fin de evitar la frustración de derechos fundamentales, como el acceso al agua potable, la salud y la vida de una gran cantidad de personas que se ven amenazados por el obrar de la empresa “Aguas Bonaerenses S.A.” que brindaba a los vecinos agua con proporciones de arsénico que superaban las permitidas por el Código Alimentario Argentino. En consecuencia, la contaminación por arsénico en el agua no es un problema de cada uno de los habitantes, sino que es un problema comunitario que, para su mejor solución, debe ser tratado en un proceso colectivo.

Respecto del segundo tema planteado, la Corte recordó que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Además agregó que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Entre otras declaraciones



internacionales, mencionó a la “Convención sobre los Derechos del Niño” que posee jerarquía constitucional y exige que los Estado Partes luchen contra las enfermedades mediante el suministro de agua potable salubre. Precisó finalmente que las Naciones Unidas han exhortado a los Estados a que “velen por que todas las personas tengan acceso sin discriminación a recursos efectivos en caso de violación de sus obligaciones respecto del derecho humano al agua potable y el saneamiento, incluido recursos judiciales, cuasi judiciales, y otros recursos apropiados”. Por ello, concluyó que en el caso, el proceso colectivo resulta ser el tipo de proceso que mejor garantiza la realización de ese derecho humano³¹.

9. Conclusión:

Como puede observarse a lo largo del presente trabajo, el agua potable más que un derecho reconocido y protegido por la comunidad internacional, es una fuente de vida y salud por ser esencial para el ser humano. Por tal motivo, el papel de las leyes y los estudios sociológicos es fundamental en la regulación de los estándares de calidad, en la obligación de suministro a todos los habitantes tanto de ciudades como de comunas rurales, el establecimiento de órganos de control y herramientas procesales para exigir su cumplimiento por vías administrativas y judiciales, ya que es inherente al Estado la materialización de los Derechos Humanos, Derechos Sociales, Económicos y Culturales que no deben entenderse como meramente programáticos, de lo contrario no podrían garantizarse, serían abstractos.

Además se debe tener siempre presente que es sumamente importante el cuidado del medio ambiente en el tratamiento de potabilización del agua. Así también es indispensable no bajar las medidas de control de calidad, ya que los efectos tóxicos del arsénico afectan a personas de todas las edades, principalmente a aquellas que viven en la pobreza y con desnutrición, el conocimiento sobre los niveles de la presencia de arsénico en agua que se destina para el consumo es de vital importancia para el correcto suministro del servicio. Y el correcto suministro de servicios de agua potable y saneamiento es indispensable para

³¹ Centro de Información Judicial, nota: *La Corte dijo que el acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, por lo que debe ser tutelado por los jueces*, publicada el día martes 02 de Diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.cij.gov.ar>. Fecha de consulta: 12/07/16.



prevenir y combatir las enfermedades sociales estructurales producidas por la inequidad social.

Bibliografía:

Abramovich, V. y Curtis C. (2009). *Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales* en GARGARELLA, R. (coord.), *Teoría y crítica del derecho constitucional*, T. II, Derechos. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Arendt, H. (1954, 1996). *Entre el pasado y el futuro. Ocho ejercicios sobre la reflexión política*. Barcelona: Península.

Bocanegra, O.; Bocanegra, E. y Álvarez A. (2002) *Arsénico en aguas subterráneas: su impacto en la salud*, Groundwater and Human development.

Fucito, F. (1999). *Sociología del Derecho, el orden jurídico y sus condicionantes sociales*. Buenos Aires: Universidad.

Font, M. A. (2009) *Compendio de Derecho Internacional actualizado*, 4ta edición, Buenos Aires, Editorial Estudio.

Lascoumes, Pierre y Le Gales, Patrick (2014) Traducido por Vicente Ugale. Centro de estudios Demográficos Urbanos y ambientales, El colegio de México, segunda edición.

Litter, M. (2010) *La problemática del arsénico en la Argentina: el HACER*, Revista SAEGRE, volumen XVII N° 2.

Morales Lamberti, A. (2013) *Derecho de acceso al agua y saneamiento: breves notas sobre su actual regulación y jurisprudencia*, Derecho y Ciencias Sociales, N°9 La problemática del agua en el mundo actual.

Sitios web consultados:

<http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/waterandsustainabledevelopment2015/index.shtml>

<http://www.un.org/es/millenniumgoals/environ.shtml>

[http://www.nutricion.org/publicaciones/revistas/NutrClinDietHosp08\(28\)2_3_19.pdf](http://www.nutricion.org/publicaciones/revistas/NutrClinDietHosp08(28)2_3_19.pdf)

<http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/articulos/index/odm-argentina-ha-alcanzado-en-el-2011-las-metas-que-se-habia-fijado-en-los-mas-de-50-indicadores>

<http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/consolidadas/L-6529-consolidada.pdf>

http://www.paho.org/saludenlasamericas/index.php?option=com_content&view=article&id=58%3Ahealth-determinants-and-inequalities&catid=24%3Achapters&Itemid=165&lang=es

<http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd68/020610/020610-00.pdf>

<http://www.universidad.com.ar/una-reforma-del-codigo-civil-con-puntos-que-hacen-agua>